

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2022-00322-00
REF: EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S (NIT. 901.127.873-8)
DDO: AMANDA MARTINEZ CASTAÑO (C.C. 31.246.090)**

Santiago de Cali, 13 de enero de 2.023

Comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P. y de los artículos 621 y 709 del C. de Co., y la ley 2213/22, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la presente demanda Ejecutiva Con Acción Personal a favor de PRA Group Colombia Holding S.A.S. (NIT. 901.127.873-8) en contra de Amanda Martínez Castaño (C.C. 31.246.090), para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Pagare No. 8691343 \$ 97.350.074,23= (C1 NM.035FL.38-39).

1.1. Por la suma de \$ 89.784.875,46= por concepto de capital vencido el día 30/04/2022.

1.2. Por concepto de intereses de plazo por valor de \$ 7.565.198,79=, descritos en el pagaré.

1.3. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital relacionado en el punto 1.1., a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinario certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que equivalen a 1.5 veces el interés bancario corriente, a partir del 01 de mayo de 2022 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

2. Pagare No. 0063757 \$ 165.904.086.98= (C1 NM. FL.40-41).

2.1. Por la suma de \$ 149.141.543,50= por concepto de capital vencido el día 11/04/2022.

2.2. Por concepto de intereses de plazo por valor de \$ 16.862.543,48=, descritos en el pagaré

2.3. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital relacionado en el punto 1.1., a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinario certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que equivalen a 1.5 veces el interés bancario corriente, a partir del 12 de abril de 2022 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en la ley 2213/22 en concordancia con el Código General del Proceso (Arts. 290 y ss.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado(a) que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar, términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: ADVERTIR al demandante que es su obligación conservar en su poder e inalterados los títulos ejecutivos originales objeto de cobro en este proceso, los cuales deberá exhibir y/o entregar al juzgado de llegar a ser necesario de acuerdo a lo previsto en la ley 2213/22 y las normas concordantes del CGP.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado Tulio Orjuela Pinilla identificado con C.C. 7.511.589 y T.P. 95.618 dl C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, de acuerdo a las facultades concedidas en el poder (ART 75 del C.G.P. y ley 2213/22).

SEPTIMO: ACEPTAR como dependiente judicial de la parte actora a la Sra. Aydee Liseth Montaña Riascos identificada con C.C. 1.006.504.566, por encontrarse ajustada su petición a lo dispuesto en el Art. 123 del C.G.P. y en concordancia con los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971.

OCTAVO: AUTORIZAR a Luis Angel Paz Paz identificado con cedula de ciudadanía No. 1.118.300.176, únicamente para que reciban información del proceso, hasta tanto acredite los requisitos que establece el Art. 123 del C.G.P. y el artículo 27 del decreto 196 de 1971.

02

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2022-00322-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa8a1a1f590aac37e6e011b0fd7debd4cbc3e129b24770e2dd90c389a20fa16f**

Documento generado en 13/01/2023 02:56:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>